

ACORDADA N°: 17 / 2009

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil nueve, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini y Carlos Gonzalo Sagastume, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con las razones que llevaron a solicitar la creación y posteriormente disponer la habilitación de los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Minoridad N1 2, relativas a la necesidad de disminuir la carga de trabajo de los Juzgados N1 1, que estuvieron en forma permanente de turno como único Juzgado en la materia en cada Distrito Judicial, con una sola Secretaría desde sus inicios en 1994, resulta procedente establecer pautas generales en relación a la atribución de competencia entre ambos órganos jurisdiccionales.

Así, de las causas que por razones de competencia ingresaron a este Tribunal, se advierte la conveniencia de fijar un criterio que permita dirimir en forma general las cuestiones que eventualmente pudieran plantearse en el futuro, propendiendo a descargar de trabajo al Juzgado n1 1 y evitando la dilación de los trámites, en concordancia con los principios procesales de economía, eficiencia y celeridad.

Se impone entonces, por motivos de organización judicial tendientes a obtener una mejora inmediata del servicio de justicia, que las cuestiones de competencia que se suscitaren se analicen teniendo en cuenta esa directiva, de manera tal que ante un asunto sujeto a interpretación sobre la correcta solución legal, el Juzgado n1 2 asuma directamente la competencia, sin que ello implique la inobservancia de las normas aplicables. Al respecto, la ratio legis de las normas de conexidad contenidas en el ritual, persiguen que sea un mismo Juez el llamado a conocer y decidir todas las cuestiones que se susciten entre miembros de una misma familia; no existiendo impedimento para que el Juzgado n1 2 asuma las incidencias de expedientes que atraigan en principio por conexidad, pero terminados en el Juzgado n1 1 (art. 21.3 CPC).

Por ello,

ACUERDAN:

DISPONER que los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 2 conocerán -mientras se encuentren de turno permanente- en todos los procesos en que la competencia esté sujeta a la interpretación de las reglas procesales vigentes, de conformidad a lo expuesto en los *considerandos* de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el señor Secretario de Superintendencia y Administración.

Firman:

Dra. María del Carmen Battaini (Presidente)

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Vicepresidente)

Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)